



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00137-00

La apoderada judicial del extremo demandante vía correo electrónico del 6 de junio de 2023, aporta memorial suscrita por las partes y sus apoderados solicitando la suspensión del proceso,

El artículo 161 numeral 2° del Código General del Proceso, indica,

*“...Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”*

De un breve análisis de la norma indicada, se evidencia que se exigen dos requisitos: 1.- que la solicitud la pidan de común acuerdo la totalidad de las partes, ya sea de forma verbal o escrita y, 2.- que especifique el término por el cual se da la suspensión. En el caso en concreto, sin necesidad de realizar una amplia disertación del porque se debe acceder a la petición, es evidente que dentro del presente asunto, la totalidad de la pasiva se encuentra debidamente notificada, aunado, la solicitud viene suscrita por todas las partes y determina el tiempo de seis meses como suspensión del proceso.

Así las cosas, cumplidos como se encuentran los requisitos del artículo 161 del Código General del proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la suspensión del presente proceso por el término de seis (06) meses, es decir, hasta el 14 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO:** Vencido el término de suspensión, con fundamento en el artículo 163 ibídem, se reanuda el proceso de oficio o, en cualquier momento cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 110 del 4-ago-2023